LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5799-2019-CG/VICOS-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO HUAMANGA-AYACUCHO

"APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO UNIÓN HUICHCCANA DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO-HUAMANGA-AYACUCHO".

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

10 DE DICIEMBRE DE 2019

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 5799-2019-CG/VICOS-SCE

"APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO UNIÓN HUICHCCANA DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO-HUAMANGA-AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
	MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS – CRAET DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO, APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DEL EMISOR DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADA EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA HUICHCCANA, LO QUE CONTRIBUYÓ AL COLAPSO DE LA RED DURANTE LA ÉPOCA DE AVENIDAS; AFECTANDO LA FUENTE NATURAL DE AGUA, SIENDO QUE, ADEMÁS LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SANCIONÓ A LA ENTIDAD CON VEINTE (20) UIT Y RECOMENDÓ SE RESTITUYA DICHA QUEBRADA A SU ESTADO NATURAL	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	19
V.	CONCLUSIÓN	20
VI.	RECOMENDACIÓN	21
VII.	APÉNDICES	22

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5799-2019-CG/VICOS-SCE

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO UNIÓN HUICHCCANA DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO-HUAMANGA-AYACUCHO"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la municipalidad distrital de Jesús Nazareno, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Subgerencia de Control del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L336-2019-007, acreditado ante la Entidad mediante el oficio n.° 000073-2019-CG/VCSCG de 14 de octubre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación del expediente técnico y la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Asentamiento Humano Unión Huichccana, distrito de Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho", contaron con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua - ANA para la construcción de la red del emisor del sistema de alcantarillado que incluye los buzones n.os 365 al 377 ubicados en el cauce de la quebrada Huichccana.

Objetivo específico:

Establecer si la aprobación del expediente técnico y la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Asentamiento Humano Unión Huichccana, distrito de Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho", contó con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua - ANA para la ejecución de la red del emisor del sistema de alcantarillado que incluye los buzones n.os 365 al 377 ubicados en el cauce de la quebrada Huichccana.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico, corresponde a la aprobación del expediente técnico y la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Asentamiento Humano Unión Huichccana, distrito de Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho", sin que cuente con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, para la construcción de la red del emisor del sistema de alcantarillado en el cauce de la quebrada Huichccana, situación que conllevó a que la ANA sancione a la Entidad con una multa equivalente a veinte (20) UIT por construir obras permanentes dentro del cauce de la quebrada, e impuso como medida complementaria que se restituya la quebrada a su estado natural.

Alcance

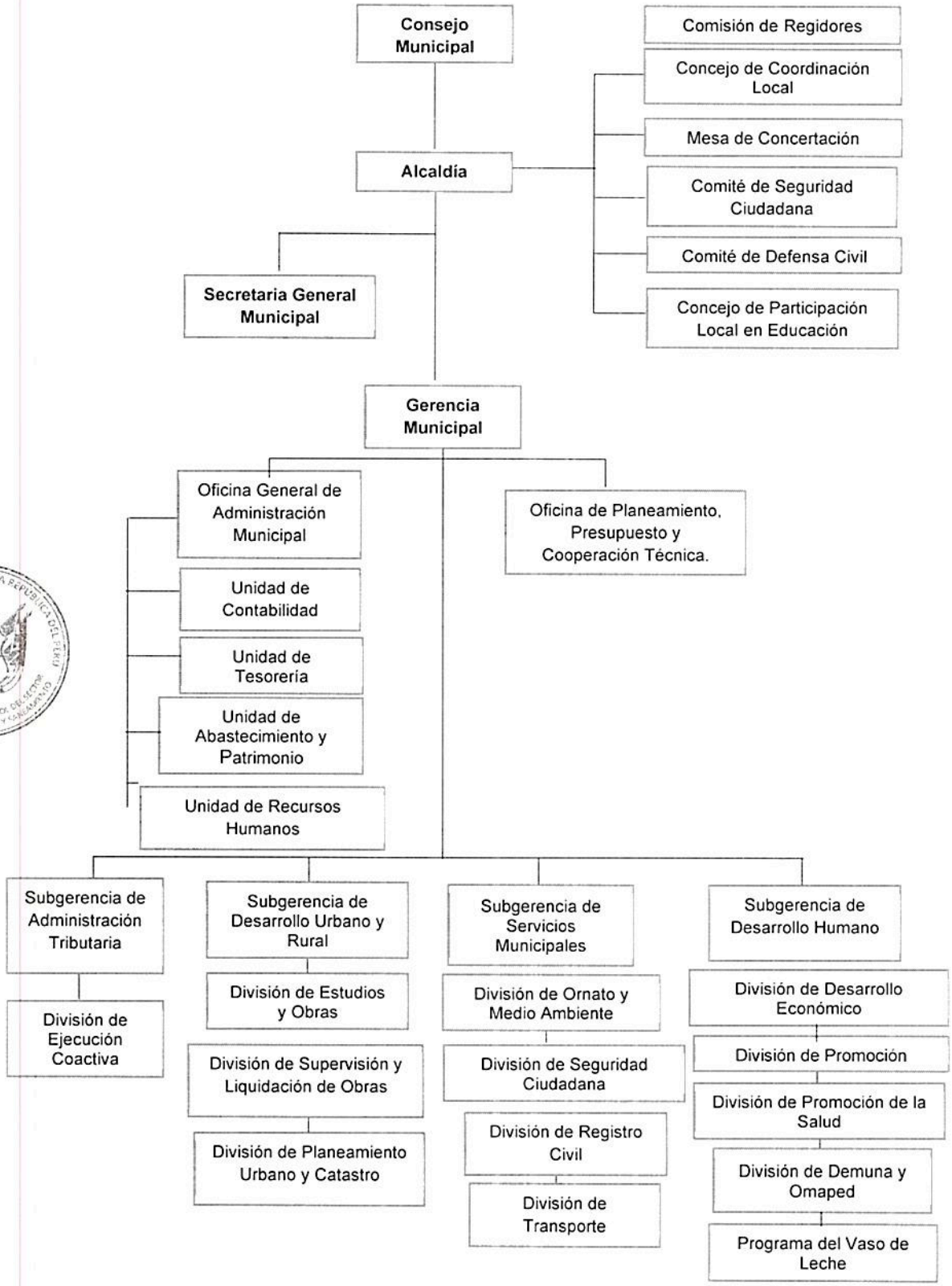
El servicio de control específico comprende el período de 1 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al Sector de gobiernos locales y tiene como misión el representar y promover una adecuada prestación de servicios públicos locales, identificando las necesidades de la población para ejecutar las obras de interés que contribuyen así al desarrollo sostenible y armónico del distrito a base de compromiso, identidad, respeto y responsabilidad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Estructura Orgánica de la municipalidad distrital de Jesús Nazareno



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Resolución de Alcaldia N° 144-2016-MDJN/A de 17 de junio de 2016.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS – CRAET DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO, APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DEL EMISOR DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADA EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA HUICHCCANA, LO QUE CONTRIBUYÓ AL COLAPSO DE LA RED DURANTE LA ÉPOCA DE AVENIDAS; AFECTANDO LA FUENTE NATURAL DE AGUA, SIENDO QUE, ADEMÁS LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SANCIONÓ A LA ENTIDAD CON VEINTE (20) UIT Y RECOMENDÓ SE RESTITUYA DICHA QUEBRADA A SU ESTADO NATURAL.

De la revisión y evaluación de la documentación obtenida por la comisión de servicio de control específico, así como de la visita de inspección realizada por los integrantes de la referida comisión cuyos resultados se plasmaron en el Acta de Inspección Física a la Obra de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, se advierte que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2017-MDJN/A de 24 de febrero de 2017, la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Asentamiento Humano Unión Huichccana del distrito de Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho", en adelante "el proyecto", previa revisión y conformidad de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos, en adelante "CRAET"; sin verificar que cuente con la autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, en adelante "ANA", para construir obras permanentes en el cauce de la quebrada Huichccana; aun cuando, la red del emisor del sistema de alcantarillado estaba ubicada en el cauce de la quebrada en mención. Por consiguiente, durante el proceso constructivo, los buzones n.os 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376 y 377, así como la red del emisor correspondiente a dichos buzones, fueron construidos en el cauce de la referida quebrada, sin haberse contado previamente con la mencionada autorización para su ejecución, los mismos que forman parte de la obra que fue recepcionada y liquidada por la Entidad.

Posteriormente, en diciembre de 2018[1], la red del emisor del sistema de alcantarillado colapsó debido al incremento del caudal durante la época de avenidas, afectando la fuente natural de agua[2]. En razón a ello, mediante Resolución Directoral n.° 512-2019-ANA-AAA X MANTARO de 28 de agosto de 2019, la ANA sancionó a la Entidad con una multa equivalente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias[3], en adelante "UIT", además le comunicó que deberá restituir en un plazo de treinta (30) días hábiles la quebrada Huichccana a su estado natural, debiendo reubicar la obra de saneamiento hacia un lugar donde no se afecte a dicha quebrada, caso contrario se iniciaría un nuevo procedimiento administrativo sancionador por continuidad de infracción, situación que subsistió a la fecha de emisión del acta de inspección física a la obra del 28 de octubre de 2019.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 120° y 121°de la Ley n.° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, publicada en el Diario oficial El Peruano el 30 de marzo de 2009, el artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado en el Diario oficial El Peruano el 24 de marzo de 2010, el Procedimiento Administrativo 8° del Decreto Supremo n.° 012-2010-AG, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua y modificatorias, respecto a los requisitos para solicitar la autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial, así como los artículos 13° y 15° de la "Directiva para la Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por administración directa o convenio de la municipalidad distrital de Jesús Nazareno", aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 038-2013-MDJN/GM, de 18 de febrero de 2013.

[1] Informe n.° 005-2019-MDJN-SGDUR/DSLO-JOED de 21 de enero de 2019

[2] Segundo párrafo de la página 4 de la Resolución Directoral n.° 512-2019-ANA-AAA X-MANTARO de 28 de agosto de 2019; Gravedad de los daños generados: *"(...) existe daños a las fuentes naturales (cauce de la quebrada), sus bienes asociados y la calidad del agua (...)"*

[3] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 298-2018-EF de 18 de diciembre de 2018, el valor de la UIT para el año 2019 es de S/ 4 200.

Tales hechos se describen a continuación:

Sobre la elaboración del expediente técnico

Mediante contrato de locación de servicios n.° 251 de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad, contrató los servicios del consultor Ing. Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Asentamiento Humano Unión Huichccana del distrito Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho", en adelante "el Consultor"; por la cantidad de S/ 50 000,00 incluido el IGV. El plazo de elaboración del expediente técnico fue de noventa (90) días calendario.

Al respecto, los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)** para la elaboración del citado expediente técnico, señalaban las características técnicas y condiciones en las que se ejecutaría la prestación de la referida consultoría:

"6.1 ESTUDIOS DE INGENIERÍA

El CONSULTOR verificará que toda la información presentada en el Estudio de preinversión a nivel de perfil forme parte del estudio definitivo. En caso de corresponder, realizará los ajustes, modificaciones, actualizaciones o cambios que la Entidad ordene.

a.1 Estudio Topográfico

a.1.1 Levantamiento de datos y de informaciones disponibles

El consultor deberá realizar una descripción y un inventario detallado del sistema existente y de la propuesta, indicando todos los puntos críticos, tales como: asentamientos, derrumbes, zonas de erosión de taludes, cruces de agua, etc.; indicando claramente la ubicación en las que se encuentran, el estado actual y las soluciones técnicas propuestas (Ficha de Inventario). Esta Memoria Descriptiva e Inventario deberán estar incluidos en el Expediente Técnico para licitar la obra.

a.1.2 Levantamiento Topográfico

El estacado dentro del eje de las líneas de conducción, aducción, colectores, etc., se efectuará cada 20 metros, dichas estacas serán marcadas convenientemente, a fin de poder identificarlas en la ejecución de la obra.

Se efectuarán levantamientos topográficos complementarios en sectores o zonas que requieran mejor detalle como: sectores críticos, captación, planta de tratamiento, etc.

(...).

a.3 Estudio de Mecánica de Suelos, Canteras, Fuentes de Agua

a.3.3 Fuentes de Agua

(...)

El informe contendrá necesariamente las licencias de autorización emitida por la Intendencia de Recursos Hídricos del ANA según corresponda". (lo subrayado es agregado)

De lo descrito, se advierte que los Términos de Referencia establecían que debía realizarse un levantamiento topográfico integral de la zona del proyecto, debiendo señalarse en los planos topográficos todas las características geomorfológicas del área del proyecto, siendo entre otras: las quebradas, puentes, carreteras, terrenos agrícolas, etc. Asimismo, se exigía que el expediente técnico cuente con todas las autorizaciones necesarias propias del proyecto, entre otras, la autorización emitida por la ANA.

Al respecto, mediante carta N° 03-2017-TMHQ/CONSULTOR de 13 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, el Consultor, responsable de la elaboración del expediente técnico, solicitó a la Entidad el pago por la prestación de sus servicios. En razón a ello, a través del Informe n.° 062-2017-MDJN-SGDUR/YSL de 16 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 11)** dirigido al Gerente General, la Arq. Yusi Socualaya Lara, Subgerente

de Desarrollo Urbano Rural, dio conformidad del servicio de consultoría por la elaboración del referido expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Asentamiento Humano Unión Huichccana, distrito de Jesús Nazareno - Huamanga – Ayacucho"[4].

Sobre la revisión, aprobación y ejecución del expediente técnico del proyecto

De otro lado, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 201-2016-MDJN/AD de 24 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad reconformó la CRAET para el año fiscal 2016, la misma que estuvo integrada por la Arq. Yusi Socualaya Lara - presidente, Ing. Edna Gómez León - miembro 1, CPC. Marcial Cangana Gutiérrez - miembro 2, como miembros titulares; Ing. Froilán Condori Candi - presidente y el CPC. Yerzon Quispe Huamán - miembro 1, como miembros suplentes.

Posteriormente, con carta n.° 004-2016-TMHO/PROYECTISTA de 28 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, el Consultor remitió el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Asentamiento Humano Unión Huichccana del distrito Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho" a la Entidad para su evaluación y/o aprobación por el área correspondiente. La Entidad, en mérito a la Directiva n.° 001-2012-MDJN/A "Directiva para la Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por administración directa o convenio de la municipalidad distrital de Jesús Nazareno" **(Apéndice n.° 8)**, en adelante la "Directiva", aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 038-2013-MDJN/GM de 18 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, remitió el referido expediente técnico a la oficina de División de Estudios y Obras de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, para su revisión y opinión técnica, conforme a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10.3 del capítulo IV de la citada directiva.

Sobre el particular, el artículo 11° de la Directiva establece que, la CRAET es la instancia colegiada de la Entidad, encargada de revisar en segunda instancia el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales en la elaboración del expediente técnico, emitiendo la opinión técnica definitiva. En razón a ello, los miembros que conformaron la CRAET, revisaron el referido expediente técnico y emitieron el 24 de febrero de 2017 el Acta de Aprobación, Evaluación del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Asentamiento Humano Unión Huichccana, distrito de Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho" **(Apéndice n.° 12)**, cuyo contenido señala lo siguiente:

> *"En la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, Región Ayacucho, siendo las 08 horas del día 24 de febrero de 2017, se reunieron los miembros de la Comisión de Revisión de Expediente Técnicos para el ejercicio 2016, designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2016-MDJN/A de 24 de agosto del 2016, conformado por la siguiente manera:*
>
> *Para proyectos de infraestructura miembros:*
>
> 1. *Arq. Yusi Socualaya Lara – Presidente.*
> 2. *Ing. Edna Gómez León – Miembro 1.*
> 3. *C.P.C. Marcial Cangana Gutiérrez – Miembro 2.*
>
> *(...)*
>
> *El Ing. Teodoro Manuel Huamancusi Quispe, ha cumplido con entregar el expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO UNIÓN HUICHCCANA, DISTRITO DE JESÚS*

[4] Cabe precisar que la referida conformidad fue otorgada por la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, antes que la CRAET aprobara el expediente técnico, ya que dicha aprobación se otorgó mediante el Acta de Aprobación, Evaluación de Proyecto de 24 de febrero de 2017, es decir, ocho (8) días después de haber sido otorgada la conformidad de pago al Consultor.

NAZARENO - HUAMANGA - AYACUCHO, un original y dos copias cada uno con su respectivo CD, seguidamente la comisión procede a la revisión evaluación y acuerdan aprobar el expediente técnico con la recomendación que sea aprobado por el Programa de Saneamiento Urbano - Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, no habiendo objeción alguna al presente acto administrativo, se levanta la sesión siendo las 17 horas del 24 de febrero de 2017, por lo que firman al pie de la presente en señal de conformidad"

Al respecto, de la revisión al contenido del "Acta de Aprobación, Evaluación del proyecto", detallada en los párrafos precedentes, se advierte que, los miembros de la CRAET no verificaron que en dicho expediente técnico no se haya adjuntado la autorización de la ANA, dado que la red del emisor del sistema de alcantarillado se proyectó en el cauce de la quebrada Huichccana, hecho que pudo ser advertido durante la revisión de los planos contenidos en dicho expediente técnico, en cuya elaboración tampoco se identificaron los puntos críticos del área de influencia del proyecto, tales como: quebradas, puentes, carreteras, terrenos agrícolas, entre otros, tal como se evidencia en el plano RAT-02/07: Redes Alcantarillado – Tuberías **(apéndice n.° 13)** y en el plano RAT-03/07: Redes Alcantarillado – Tuberías **(apéndice n.° 14)**, cuya revisión era imprescindible para tal aprobación y garantizar una correcta ejecución.

En dicho contexto, a través del Informe n.° 078-2017-MDJN-CRAET/YSL de 24 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, la Arq. Yusi Socualaya Lara, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al titular de la Entidad la aprobación del expediente técnico del proyecto, luego de haber sido evaluado por la CRAET, cuyo costo total ascendió a S/ 10 772 738,45, el mismo que incluyó el costo de la elaboración del expediente técnico por S/ 320 000,00 y el costo de la supervisión por S/ 371 454,81. Asimismo, mediante el citado informe, la Arq. Socualaya solicitó la aprobación del mencionado expediente técnico mediante resolución de alcaldía, a fin que la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Dirección General de Administración de la Entidad, autoricen su ejecución.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2017-MDJN/A de 24 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto; aun cuando, no se había obtenido la autorización de la ANA para la construcción de la red del emisor del sistema de alcantarillado en el cauce de la quebrada Huichccana, siendo que el presupuesto del expediente técnico aprobado fue de S/ 10 081 283,64, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Luego de la aprobación del expediente técnico, la Entidad, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A., en adelante "SEDA AYACUCHO S.A.", suscribieron el Convenio n.° 284-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 10 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, para el financiamiento de la ejecución y supervisión de la obra, hasta por la suma de S/ 10 560 623,00, de los cuales S/ 10 081 284,00 fueron transferidos a la Entidad para la ejecución del proyecto y S/ 371 455,00 fueron transferidos a SEDA AYACUCHO S.A. para la supervisión.

De acuerdo al referido convenio, las obligaciones de las partes se establecieron en la cláusula sétima, la cual señala lo siguiente:

"(...)
El proyecto se ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico debidamente aprobado por la municipalidad distrital de Jesús Nazareno y presentado al Ministerio de Vivienda, siendo su responsabilidad cumplir con la obtención de la documentación y/o las autorizaciones y/o registros emitidos por las entidades competentes, que exigen las normas del Sistema de Invierte Perú, de Contrataciones del Estado, de Recursos Hídricos, Ambientales, Patrimonio Cultural y demás conexas y complementarias aplicables al proyecto". (El subrayado es agregado).

Al respecto, la ejecución de la obra se inició el 8 de agosto de 2017 y culminó el 20 de agosto de 2018, siendo que durante el proceso constructivo se otorgaron tres (3) ampliaciones de plazo por un total de sesenta y cinco (65) días calendario; habiendo sido recepcionada por la Entidad el 31 de octubre de 2018,

para que finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 115-2018-MDJN/GM de 30 de noviembre de 2018, se apruebe la liquidación técnica financiera de la obra.

Del colapso de la red del emisor e imposición de la multa a la municipalidad distrital de Jesús Nazareno

De acuerdo con el informe n.° 005-2019-MDJN-SGDUR/DSLO-JOED de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, en el mes de diciembre de 2018, es decir, dos (2) meses después de recepcionada la obra por Entidad; la quebrada Huichccana incrementó su caudal producto de las lluvias de temporada, lo que produjo el colapso de la red del emisor, vertiendo sus aguas al cauce natural.

En razón a tales sucesos, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, el Ing. Aquiles Gómez Mandujano, Administrador Local del Agua Ayacucho, tomó conocimiento de la construcción de buzones y tuberías en el cauce de la quebrada Huichccana y, mediante Notificación n.° 141-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-AYACUCHO de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, comunicó a la Entidad el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, por haber construido obras permanentes en el cauce de la quebrada Huichccana sin autorización de la ANA.

Consecuentemente, a través de la Resolución Directoral n.° 512-2019-ANA AAA X MANTARO de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, la Autoridad Administrativa de Agua X Mantaro, resolvió sancionar a la Entidad con una multa equivalente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, al haberse configurado la comisión de infracción grave por construir dentro del cauce de la quebrada Huichccana obras permanentes[5], además de imponer como medida complementaria que la Entidad restituya en un plazo de treinta (30) días hábiles la citada quebrada a su estado natural; disponiendo además, la reubicación de la Obra hacia un lugar en donde no se afecte a la referida quebrada. Sobre el particular, no se ha tomado conocimiento de acciones adoptadas por la ANA sobre la ejecución de la referida Resolución relacionada al cobro de la multa; siendo que a la fecha de la visita de inspección física a la obra de 28 de octubre de 2019, se verificó que no se ha adoptado la medida complementaria de restitución de la citada quebrada.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos**, publicada el 30 de marzo de 2009 y vigente desde el 31 de marzo de 2009.

 "Título XII

 Las Infracciones y Sanciones

 Artículo *120.- Infracción en materia de agua*
 Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.
 Constituyen infracciones las siguientes:

 (...)

 3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional (...)".

 "Artículo 121°. - Calificación de las infracciones

[5] Numeral 3 del artículo 120° y artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos

Las infracciones en materia de agua son calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(…)

3. Gravedad de los daños generados;
4. Impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente (…)"

- **Decreto Supremo n.° 001-2010-AG,** Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, publicado el 24 de marzo de 2010, modificado por Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI de 27 de diciembre de 2014.

*"**Título XII***
De las infracciones
Capítulo I
Disposiciones Generales

(...)

Artículo 277°.- Tipificación de infracciones

(…)

b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública".

- **Decreto Supremo n.° 012-2010-AG** que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua publicado en el 14 de setiembre de 2010; y modificatorias.

"8° Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial.

Requisitos:

1. *Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.*
2. *Copia de la Certificación Ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.*
3. *Documento de aprobación del estudio emitido por la autoridad sectorial competente, que contenga como Apéndice el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En su defecto Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Apéndice 11, 12, 13, 14 ó 15 del Reglamento[6] según corresponda, con la conformidad del ingeniero colegiado y habilitado.*
4. *Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.*
5. *Pago por derecho de trámite".*

- **Resolución de Gerencia n.° 038-2013-MDJN/GM,** de 18 de febrero de 2013, que aprueba Directiva n.° 001-2012-MDJN/A "Directiva para la formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por administración directa o convenio de la municipalidad distrital de Jesús Nazareno".

[6] Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015.

Artículo 13°. - ASPECTOS TÉCNICOS DE LA EVALUACIÓN

13.1 Normatividad.
Se debe verificar que el contenido mínimo del expediente técnico este de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva.

La comisión debe verificar que el expediente técnico esté en concordancia con la normatividad vigente; en cuento a normas técnicas, se deberá verificar el cumplimiento de los reglamentos y las normas complementarias del sector que corresponda según el tipo de proyecto.

(...)

13.7 De los planos.
La comisión técnica deberá verificar que la información de los planos permita una adecuada ejecución de la obra, sin supuestos o detalles omitidos sobre aspectos generales similares u otros vicios que obliguen a interpretaciones particulares o personales.

Se deberá verificar que exista el detalle correspondiente de las estructuras señaladas en la memoria y todos los detalles cuenten con las acotaciones suficientes que faciliten su interpretación y posterior ejecución.

Se deberá verificar que los planos de las estructuras u otros guarden relación entre sí y principalmente con relación a sus medidas y acotaciones. Se deberá señalar si a juicio de la comisión se requiere de algún plano, detalle o similar para facilitar el entendimiento de los diseños y parámetros del proyecto.

(...)

Artículo 15°. - ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA EVALUACIÓN.

(...)

15.2. De las autorizaciones
La comisión técnica verificará que el expediente técnico tiene adjunto las autorizaciones municipales o de empresas del estado, sobre uso de servicios, puntos de empalme, factibilidades, etc. Todas las autorizaciones deben ser tramitadas por la municipalidad".

Los hechos expuestos han contribuido al colapso de la red del emisor del sistema de alcantarillado durante la época de avenidas; afectando la fuente natural de agua, siendo que, además la Autoridad Nacional del Agua sancionó a la entidad con veinte (20) UIT y recomendó se restituya la quebrada a su estado natural.

La situación expuesta, se originó porque los auditados aprobaron el expediente técnico del proyecto, mediante "Acta de Aprobación, Evaluación del Proyecto" de 24 de febrero de 2017, sin verificar que no contenía la autorización de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, dado que la red del emisor del sistema de alcantarillado se proyectó en el cauce de la quebrada Huichccana; hecho que pudo ser advertido durante la revisión de los planos contenidos en dicho expediente técnico, en cuya elaboración tampoco se identificaron los puntos críticos del área de influencia del proyecto, tales como: quebradas, puentes, carreteras, terrenos agrícolas, entre otros, permitiendo que dicha red se construya en el cauce de la quebrada antes mencionada, lo cual contribuyó posteriormente al colapso de la red en mención, afectando la fuente natural de agua y que además la ANA sancione a la Entidad por la comisión de infracción grave por construir obras permanentes dentro del cauce de la quebrada Huichccana, además de imponer como

medida complementaria que la Entidad restituya en un plazo de treinta (30) días hábiles la citada quebrada a su estado natural; disponiendo además, la reubicación de la Obra hacia un lugar en donde no se afecte a la referida quebrada.

Las personas comprendidas en los hechos fueron tres (3), de las cuales solo una (1) presentó sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados conforme al **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 21)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Yusi Socualaya Lara**, identificada con DNI n.° 44758423, presidente de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos, en adelante 'CRAET' (periodo: 24 de agosto de 2016 al 4 de febrero de 2018). El Pliego de Hechos se comunicó a la auditada mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2019-CG/VICOS-SCE-MDJN de 11 de noviembre de 2019, sin que se hayan recibido sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados en el plazo de cinco (5) hábiles, computados a partir de tal notificación; siendo que, además, la auditada tampoco solicitó ampliación de plazo para la emisión de sus comentarios.

 Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, debido a que:

 En su condición de **presidente de la CRAET**, aprobó el expediente técnico del proyecto, mediante "Acta de Aprobación, Evaluación del Proyecto" de 24 de febrero de 2017, sin verificar que no contenía la autorización de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, dado que la red del emisor del sistema de alcantarillado se proyectó en el cauce de la quebrada Huichccana; hecho que pudo haberlo advertido durante la revisión de los planos contenidos en dicho expediente técnico, en cuya elaboración tampoco se identificaron los puntos críticos del área de influencia del proyecto, tales como: quebradas, puentes, carreteras, terrenos agrícolas, entre otros; permitiendo que dicha red se construya en el cauce de la quebrada antes mencionada, lo cual contribuyó posteriormente al colapso de la red en mención, afectando la fuente natural de agua y que además la ANA sancione a la Entidad por la comisión de infracción grave por construir obras permanentes dentro del cauce de la quebrada Huichccana, además de imponer como medida complementaria que la Entidad restituya en un plazo de treinta (30) días hábiles la citada quebrada a su estado natural; disponiendo además, la reubicación de la Obra hacia un lugar en donde no se afecte a la referida quebrada.

 Con dicha conducta se inobservó:

 i) El numeral 3 del artículo 120° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, sobre la infracción en materia de agua vinculada a la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la ANA.

 Artículo 120° Infracciones en materia de agua.

 3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;

 ii) El literal b. del artículo 277° del Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI, sobre la infracción de construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua o los bienes naturales asociados a esta.

Artículo 277° Tipificación de infracciones

b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

iii) El Procedimiento Administrativo 8° del Decreto Supremo n.º 012-2010-AG, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua y modificatorias, respecto a los requisitos para solicitar la autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial.

"8° Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial.

Requisitos:

1. *Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.*
2. *Copia de la Certificación Ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.*
3. *Documento de aprobación del estudio emitido por la autoridad sectorial competente, que contenga como Apéndice el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En su defecto Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Apéndice 11, 12, 13, 14 ó 15 del Reglamento[7] según corresponda, con la conformidad del ingeniero colegiado y habilitado.*
4. *Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.*
5. *Pago por derecho de trámite".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones previstas en la:

iv) Directiva n.° 001-2012-MDJN/A, Directiva para la Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por administración directa o convenio de la Municipalidad distrital de Jesús Nazareno, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 038-2013-MDJN/GM de 18 de febrero de 2013.

Artículo 13° Aspectos Técnicos de la evaluación

13.1 Normatividad

La comisión debe verificar que el expediente técnico esté en concordancia con la normatividad vigente; en cuanto a normas técnicas, se deberá verificar el cumplimiento de los reglamentos y las normas complementarias del sector que corresponda según el tipo de proyecto.

13.7 Planos

La comisión técnica deberá verificar que la información de los planos permita una adecuada ejecución de la obra, sin supuestos o detalles omitidos sobre aspectos generales similares u otros vicios que obliguen a interpretaciones particulares o personales.

[7] Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N.° 007-2015-ANA.

Artículo 15° Aspectos Legales y Administrativos de la Evaluación.

15.2 De las autorizaciones

La comisión técnica verificará que el expediente técnico tiene adjunto las autorizaciones municipales o de empresas del estado, sobre uso de servicios, puntos de empalme, facilidades, etc. Todas las autorizaciones deben ser tramitadas por la municipalidad.

Por lo tanto, se ha determinado que la participación de la auditada en los hechos irregulares identificados configura la presunta responsabilidad administrativa por parte de la señora Yusi Socualaya Lara.

- **Edna Jeanine Gómez León,** identificada con DNI n.° 40117334, miembro 1 de la CRAET (periodo: 24 de agosto de 2016 al 4 de febrero de 2018). El Pliego de Hechos se comunicó a la auditada mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2019-CG/VICOS-SCE-MDJN de 11 de noviembre de 2019, quien con carta n.° 0001-2019/EJGL de 25 de noviembre de 2019 presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Subsiste su participación en los hechos con presunta irregularidad identificados, debido a lo siguiente:

 a) En su condición de **miembro 1 de la CRAET**, aprobó el expediente técnico del proyecto, mediante "Acta de Aprobación, Evaluación del Proyecto" de 24 de febrero de 2017, sin verificar que no se contara con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, dado que la red del emisor del sistema de alcantarillado se proyectó en el cauce de la quebrada Huichccana; hecho que pudo haberlo advertido durante la revisión de los planos contenidos en dicho expediente técnico, en cuya elaboración tampoco se identificaron los puntos críticos del área de influencia del proyecto, tales como: quebradas, puentes, carreteras, terrenos agrícolas, entre otros, permitiendo que dicha red se construya en el cauce de la quebrada antes mencionada, lo cual contribuyó posteriormente al colapso de la red en mención, afectando la fuente natural de agua y que además la ANA sancione a la Entidad por la comisión de infracción grave por construir obras permanentes dentro del cauce de la quebrada Huichccana, además de imponer como medida complementaria que la Entidad restituya en un plazo de treinta (30) días hábiles la citada quebrada a su estado natural; disponiendo además, la reubicación de la Obra hacia un lugar en donde no se afecte a la referida quebrada.

 b) Por otra parte, la señora Edna Jeanine Gómez León indica que los criterios mencionados se fundamentan en la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD de fecha mayo del 2017, que tiene como finalidad precisar y uniformizar los criterios que deben ser tomados en cuenta por las entidades para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; no obstante, dicha Directiva fue aprobada mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 09 de mayo de 2017 y modificada con Resolución n.° de 23 de mayo de 2017. Sin embargo, se advierte que la Directiva antes mencionada ha sido aprobada luego de la emisión del "Acta de Aprobación, Evaluación del Proyecto" de 24 de febrero de 2017, no resultando aplicable al presente caso.

 c) Asimismo, la señora Edna Jeanine Gómez León, sostiene que realizó las actividades competentes como miembro de la CRAET; empero, no ha desvirtuado lo indicado en el Pliego de Hechos; a lo cual, se precisa que es materia de cuestionamiento su actuación como miembro de la CRAET, pues debió cautelar los aspectos legales y administrativos, así como los aspectos técnicos de la evaluación, previstos en los artículos 13° y 15° de la Directiva n.° 001-2012-MDJN/A, Directiva para la Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por administración directa o convenio de la municipalidad distrital de Jesús Nazareno, aprobada mediante Resolución de Gerencia n.° 038-2013-MDJN/GM de 18 de febrero de 2013; así como la obligación de la CRAET de verificar que el expediente técnico esté en concordancia con la

normatividad vigente; y, en cuanto a las normas técnicas, debió verificar el cumplimiento de los reglamentos y de las normas complementarias del sector que corresponda según el tipo de proyecto que fue puesto en consideración de la CRAET para su aprobación.

Con dicha conducta se inobservó:

i) El numeral 3 del artículo 120° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, sobre la infracción en materia vinculada a la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la ANA.

Artículo 120° Infracciones en materia de agua.

3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;

ii) El literal b. del artículo 277° del Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI, sobre la infracción de construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua o los bienes naturales asociados a esta.

Artículo 277° Tipificación de infracciones

b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

iii) El Procedimiento Administrativo 8° del Decreto Supremo n.° 012-2010-AG, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua y modificatorias, respecto a los requisitos para solicitar la autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial.

"8° Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial.

Requisitos:

1. *Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.*
2. *Copia de la Certificación Ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.*
3. *Documento de aprobación del estudio emitido por la autoridad sectorial competente, que contenga como Apéndice el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En su defecto Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Apéndice 11, 12, 13, 14 ó 15 del Reglamento[8] según corresponda, con la conformidad del ingeniero colegiado y habilitado.*
4. *Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.*
5. *Pago por derecho de trámite".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones previstas en la:

iv) Directiva n.° 001-2012-MDJN/A, Directiva para la Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por administración directa o convenio de la

[8] Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA.

Municipalidad distrital de Jesús Nazareno, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 038-2013-MDJN/GM de 18 de febrero de 2013.

Artículo 13° Aspectos Técnicos de la evaluación

13.1 Normatividad

La comisión debe verificar que el expediente técnico esté en concordancia con la normatividad vigente; en cuanto a normas técnicas, se deberá verificar el cumplimiento de los reglamentos y las normas complementarias del sector que corresponda según el tipo de proyecto.

13.7 Planos

La comisión técnica deberá verificar que la información de los planos permita una adecuada ejecución de la obra, sin supuestos o detalles omitidos sobre aspectos generales similares u otros vicios que obliguen a interpretaciones particulares o personales.

Artículo 15° Aspectos Legales y Administrativos de la Evaluación.

15.2 De las autorizaciones

La comisión técnica verificará que el expediente técnico tiene adjunto las autorizaciones municipales o de empresas del estado, sobre uso de servicios, puntos de empalme, facilidades, etc. Todas las autorizaciones deben ser tramitadas por la municipalidad.

Por lo tanto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Edna Jeanine Gómez León, se ha determinado que la participación de la auditada en los hechos irregulares identificados configura la presunta responsabilidad administrativa.

- **Marcial Cangana Gutiérrez,** identificado con DNI n.° 28292284, miembro 2 de la CRAET (periodo: 24 de agosto de 2016 al 4 de febrero de 2018). El Pliego de Hechos se comunicó al auditado mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2019-CG/VICOS-SCE-MDJN de 11 de noviembre de 2019, sin que se hayan recibido sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados en el plazo de cinco (5) hábiles, computados a partir de tal notificación; siendo que, además, el auditado tampoco solicitó ampliación de plazo para la emisión de sus comentarios.

Subsiste su participación en los hechos con presunta irregularidad identificados, porque:

En su condición de **miembro 2 de la CRAET**, aprobó el expediente técnico del proyecto, mediante "Acta de Aprobación, Evaluación del Proyecto" de 24 de febrero de 2017, sin verificar que contara con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, dado que la red del emisor del sistema de alcantarillado se proyectó en el cauce de la quebrada Huichccana; hecho que pudo haberlo advertido durante la revisión de los planos contenidos en dicho expediente técnico, en cuya elaboración tampoco se identificaron los puntos críticos del área de influencia del proyecto, tales como: quebradas, puentes, carreteras, terrenos agrícolas, entre otros, permitiendo que dicha red se construya en el cauce de la quebrada antes mencionada, lo cual contribuyó posteriormente al colapso de la red en mención, afectando la fuente natural de agua y que además la ANA sancione a la Entidad por la comisión de infracción grave por construir obras permanentes dentro del cauce de la quebrada Huichccana, además de imponer como medida complementaria que la Entidad restituya en un plazo de treinta (30) días

hábiles la citada quebrada a su estado natural; disponiendo además, la reubicación de la Obra hacia un lugar en donde no se afecte a la referida quebrada.

Con dicha conducta se inobservó:

i) El numeral 3 del artículo 120° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, sobre la infracción en materia de agua vinculada a la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la ANA.

Artículo 120° Infracciones en materia de agua.

3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;

ii) El literal b. del artículo 277° del Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI, sobre la infracción de construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua o los bienes naturales asociados a esta.

Artículo 277° Tipificación de infracciones

b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

iii) El Procedimiento Administrativo 8° del Decreto Supremo n.º 012-2010-AG, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua y modificatorias, respecto a los requisitos para solicitar la autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial.

"8° Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial.

Requisitos:

1. *Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.*
2. *Copia de la Certificación Ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.*
3. *Documento de aprobación del estudio emitido por la autoridad sectorial competente, que contenga como Apéndice el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En su defecto Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Apéndice 11, 12, 13, 14 ó 15 del Reglamento[9] según corresponda, con la conformidad del ingeniero colegiado y habilitado.*
4. *Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.*
5. *Pago por derecho de trámite".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones previstas en la:

iv) Directiva n.° 001-2012-MDJN/A, Directiva para la Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por administración directa o convenio de la Municipalidad distrital

[9] Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA.

de Jesús Nazareno, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 038-2013-MDJN/GM de 18 de febrero de 2013.

Artículo 13° Aspectos Técnicos de la evaluación

13.1 Normatividad

La comisión debe verificar que el expediente técnico esté en concordancia con la normatividad vigente; en cuanto a normas técnicas, se deberá verificar el cumplimiento de los reglamentos y las normas complementarias del sector que corresponda según el tipo de proyecto.

13.7 Planos

La comisión técnica deberá verificar que la información de los planos permita una adecuada ejecución de la obra, sin supuestos o detalles omitidos sobre aspectos generales similares u otros vicios que obliguen a interpretaciones particulares o personales.

Artículo 15° Aspectos Legales y Administrativos de la Evaluación.

15.2 De las autorizaciones

La comisión técnica verificará que el expediente técnico tiene adjunto las autorizaciones municipales o de empresas del estado, sobre uso de servicios, puntos de empalme, facilidades, etc. Todas las autorizaciones deben ser tramitadas por la municipalidad.

La comisión técnica verificará que el expediente técnico tiene adjunto las autorizaciones municipales o de empresas del estado, sobre uso de servicios, puntos de empalme, facilidades, etc. Todas las autorizaciones deben ser tramitadas por la municipalidad.

Por lo tanto, se ha determinado que la participación del auditado en los hechos irregulares identificados configura la presunta responsabilidad administrativa por parte del señor Marcial Cangana Gutiérrez.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional de la irregularidad *"MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS – CRAET DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO, APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DEL EMISOR DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO UBICADA EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA HUICHCCANA, LO QUE CONTRIBUYÓ AL COLAPSO DE LA RED DURANTE LA ÉPOCA DE AVENIDAS; AFECTANDO LA FUENTE NATURAL DE AGUA, SIENDO QUE, ADEMÁS LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA SANCIONÓ A LA ENTIDAD CON VEINTE (20) UIT Y RECOMENDÓ SE RESTITUYA DICHA QUEBRADA A SU ESTADO NATURAL"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1** del Informe de Control Específico.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Miembros de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos – CRAET, de la municipalidad distrital de Jesús Nazareno, aprobaron el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Asentamiento Humano Unión Huichccana del distrito de Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho", sin verificar que cuente con la autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, para construir obras permanentes en el cauce de la quebrada Huichccana; hecho que pudieron haberlo advertido durante la revisión de los planos contenidos en el expediente técnico, permitiendo que dicha red se construya en el referido cauce, lo cual contribuyó posteriormente al colapso.

 Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los artículos 120° y 121°de la Ley n.° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, el artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el Procedimiento Administrativo 8° del Decreto Supremo n.º 012-2010-AG, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua y modificatorias, así como los artículos 13° y 15° de la "Directiva para la Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por administración directa o convenio de la municipalidad distrital de Jesús Nazareno"; afectando la fuente natural de agua y que además la ANA sancione a la Entidad con una multa equivalente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de infracción grave por construir obras permanentes dentro del cauce de la quebrada Huichccana, además de imponer como medida complementaria que se restituya en un plazo de treinta (30) días hábiles la citada quebrada a su estado natural; siendo que a la fecha de emisión del acta de inspección física a la obra de 28 de octubre de 2019, no se había adoptado acción alguna relacionada a la implementación de dicha medida complementaria.
 (Argumentos de Hecho n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al señor alcalde de la municipalidad distrital de Jesús Nazareno:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los exservidores comprendidos en los hechos irregulares: *"Miembros del Comité de Revisión y Aprobación de Expediente Técnicos de la municipalidad distrital de Jesús Nazareno aprobaron el expediente técnico de obra sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la construcción de la red del emisor del sistema de alcantarillado ubicada en el cauce de la quebrada Huichccana, lo que contribuyó al colapso de la red en mención durante la época de avenidas; afectando la fuente natural de agua, siendo que, además la Autoridad Nacional del Agua sancionó a la Entidad con veinte (20) UIT y recomendó se restituya dicha quebrada a su estado natural"*; del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la señora jefa del Órgano de Control Institucional de la municipalidad provincial de Huamanga:

2. Que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga realice el seguimiento y monitoreo del hecho con presunta irregularidad identificado y revelado en el presente informe de control, para que de concretarse el pago de la multa impuesta a la entidad por el ANA, se disponga el inicio de las acciones legales que correspondan para el recupero de dicho monto, así como de otros desembolsos a que hubiere lugar, a cargo de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, por la reubicación de la obra, a fin de restituir la quebrada a su estado natural en atención a lo dispuesto por la citada autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.

Apéndice n.° 3: Copia simple del Acta de Inspección Física a la obra, de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 251 de 17 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 5: Copia simple de los Términos de Referencia - Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Asentamiento Humano Unión Huichccana - distrito de Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho".

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 201-2016-MDJN/A de 24 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la carta n.° 004-2016-TMHQA/PROYECTISTA de 28 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Directiva n.° 001-2012-MDJN/A - "Directiva para la Formulación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa o Convenio de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno", de octubre del 2012.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 038-2013-MDJN/GM de 18 de febrero de 2013.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la carta n.° 03-2017-TMHQ/CONSULTOR de 13 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 032-2017-MDJN-DSDUR/YSL de 16 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del acta de aprobación, evaluación del proyecto: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Asentamiento Humano Unión Huichccana - distrito de Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho" de 24 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del plano RAT 02/07 - Redes alcantarillado – tuberías, de febrero 2017.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del plano RAT 03/07 - Redes alcantarillado – tuberías, de febrero 2017.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 078-2017-MDJN-CRAET/YSL de 24 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2017-MDJN/A de 24 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Convenio n.° 284-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU - Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la municipalidad distrital de Jesús Nazareno y Seda Ayacucho S.A. de 10 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 18: Copia simple del informe n.° 005-2019-MDJN-SGDUR/DSLO-JOED de 21 de enero de 2019, que adjunta: copia simple del informe n.° 17-2019-MDJN-SGDUR/NGV sin fecha, informe n.° 015-2019- MDJN-SGDUR/NGV sin fecha, carta n.° 006-2019/CONSORCIO SAN CRISTÓBAL de 21 de enero de 2019, Resolución Gerencial n.° 115-2018-MDJN/GM de 30 de noviembre de 2018, carta n.° 007-2019/CONSORCIO SAN CRISTÓBAL de 21 de enero de 2019, carta n.° 002-2019-MDJN/DGA/MCR sin fecha.

Apéndice n.° 19: Copia simple del acta de verificación técnica de campo - Autoridad Nacional del Agua/Administración Local de Agua/Ayacucho, de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la notificación n.° 141-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de 26 de abril de 2019.

Apéndice n.° 21: Cédulas de comunicación, comentarios presentados y evaluación de comentarios por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 512-2019-ANA-AAA X MANTARO de 28 de agosto de 2019.

Lima, 10 DIC. 2019

Silvia Stephany Cornejo Pérez
Supervisor de la Comisión de Control

Conrado Dante González Inope
Jefe de la Comisión de Control

José Abel Muñante Lovera
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

LA SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 10 DIC. 2019

Susana Haji Shironoshita
Subgerencia de Control del
Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Yusi Socualaya Lara	44758423	Presidente Comisión de Revisión a Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET)	24 de agosto de 2016	4 de febrero de 2017	**Designado**	Asociación los Mecánicos Mz. D Lt.12 – Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho	Miembros de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos – CRAET de la municipalidad distrital de Jesús Nazareno, aprobaron el expediente técnico de obra sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la construcción de la red del emisor del sistema de alcantarillado ubicada en el cauce de la quebrada Huichccana, lo que contribuyó al colapso de la red durante la época de avenidas; afectando la fuente natural de agua, siendo que, además la Autoridad Nacional del Agua sancionó a la entidad con veinte (20) UIT y recomendó se restituya dicha quebrada a su estado natural.			X
2	Edna Jeanine Gómez León	40117334	Miembro 1 Comisión de Revisión a Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET)	19 de abril de 2016	31 de diciembre de 2017	**Designado**	Jr. Mariano Melgar N° 899 – Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho				X
3	Marcial Cangana Gutiérrez	28292284	Miembro 2 Comisión de Revisión a Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET)	24 de agosto de 2016	4 de febrero de 2018	**Designado**	J. Moisés Cavero N° 455 – Huamanga - Ayacucho				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

39L100201900092

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DIAZ HUAMAN Hernan Martin FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.12.2019 10:47:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO

Jesús María, 18 de Diciembre del 2019

OFICIO N° 000092-2019-CG/VCSCG

Señor
Juan Vásquez Villar
Alcalde
Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno
Jr. Ricardo Palma N° 241
Ayacucho/Huamanga/Jesús Nazareno

23/12/19

LA CONTRALORÍA
Subgerencia de Gestión Documentaria
24 DIC. 2019
RECIBIDO - MENSAJERÍA
Hora
Firma

Asunto: Remite Informe de Control Específico N° 5799-2019-CG/VICOS-SCE.

Referencia: a) Oficio N° 000073-2019-CG/VCSCG de 14 de octubre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada por la Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación del expediente técnico y la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Asentamiento Humano Unión Huichccana, distrito de Jesús Nazareno - Huamanga - Ayacucho".

Al respecto, como resultado del referido servicio de control regulado por la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N° 5799-2019-CG/VICOS-SCE que se adjunta al presente, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD DE JESÚS NAZARENO
TRAMITE DOCUMENTARIO
27 DIC 2019
Reg. N° 6417
N° Folios 02 + 1 CD
Hora: 3:53 pm Firma:

Atentamente,

Hernán Martín Díaz Huamán
Vicecontralor de Servicios de Control Gubernamental(e)
Contraloría General de la República

V°B°
Firmado digitalmente por TAPIA GAMARRA Cesar Augusto FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2019 19:46:21 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HAJI SHIRONOSHITA Susana FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2019 19:34:58 -05:00

(HDH/cgi)

Nro. Emisión: 04729 (L100 - 2019) Elab:(U62406 - L336)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZ
JR. RICARDO PALMA N° 241
AYACUCHO-HUAMANGA-JESU F.V: 02/01/2020
Oficio092-2019-CG/ R28297 000001

SULCA QUINTANILLA INGRID CARMEN
DNI: 41419340
COD: 70906
Serpost
El Correo del Perú
AYACUCHO

LPMD-CC-CGR
02
Imagen

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KASTGMR**